

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200019700.  
Demandante: COOMUNIDAD.  
Demandado: NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré a la orden/libranza No. 30-01-201269:

a. Por la suma de Un Millón Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Seis Pesos M/cte (\$1.989.806.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
18	\$ 242.927.00	\$ 41.331.00	05-11-2019
19	\$ 248.441.00	\$ 35.817.00	05-12-2019
20	\$ 254.081.00	\$ 30.177.00	05-01-2020
21	\$ 259.848.00	\$ 24.410.00	05-02-2020
22	\$ 265.747.00	\$ 18.511.00	05-03-2020
23	\$ 271.779.00	\$ 12.479.00	05-04-2020
24	\$ 277.949.00	\$ 6.309.00	05-05-2020
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1.820.772.00</b>	<b>\$169.034.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

